



# NOTARIA QUINTA DEL CANTON AMBATO

FUNDADA EN 1947



**DR. HERNAN SANTAMARIA SANCHO**

ABOGADO NOTARIO

## TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

COPIA N<sup>OT</sup>ERCERA

DE: CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA

OTORGADA POR: JOSE LUIS VALDIVIEZO CASTELO, Y VICTOR HUGO

VENEGAS MERA

A FAVOR DE: LA COMPAÑIA COMERCIALIZADORA VALDIVIEZO VENEGAS CIA.

LTDA.

CUANTIA \$ 6,000.00 USD.

Ambato, a 07 de Julio del 2009

61.5239.0.04

**Dr. HERNAN SANTAMARIA S.**  
**NOTARIO STO.**  
11-28 Guayaquil - Telef 827714

**ESCRITURA.**

**DE: CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA**

**OTORGADO POR:** José Luís Valdiviezo Castelo; y, Víctor Hugo Venegas  
Mera.

**A FAVOR DE:** la compañía **COMERCIALIZADORA VALDIVIEZO VENEGAS**  
**CIA. LTDA..**

**CUANTIA: \$6,000.00.USD.**

**COPIAS:**

\*\*\*\*\*



En la ciudad de Ambato, Capital de la Provincia del Tungurahua, República del Ecuador, hoy día ~~martessiete~~ de Julio del año dos mil nueve. Ante mí, **DOCTOR HERNÁN RODRIGO SANTAMARÍA SANCHO**, Notario Quinto de este cantón, **comparecen:** los señores José Luís Valdiviezo Castelo; y, Víctor Hugo Venegas Mera; los comparecientes mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en Latacunga y de paso por éste lugar, legalmente capaces, de lo que doy fe; y,

encontrándose presentes me solicitan que se eleve a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que es del tenor literal siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de escrituras públicas que se encuentran a su cargo, sírvase insertar una de constitución de la compañía **COMERCIALIZADORA VALDIVIEZO VENEGAS CIA. LTDA.**, al tenor de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores José Luis Valdiviezo Castelo; y, Víctor Hugo Venegas Mera.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Latacunga, de paso por esta ciudad de Ambato, de estado civil casados, hábiles para contratar y obligarse, quienes manifiestan que es su voluntad unir sus capitales y trabajo para constituir en forma simultánea como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada que se registrará por la Ley de Compañías y por los estatutos que constan al tenor del presente instrumento.-

**SEGUNDA.- ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA COMERCIALIZADORA VALDIVIEZO VENEGAS CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO.- GENERALIDADES.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.-** La compañía se denominará **COMERCIALIZADORA VALDIVIEZO VENEGAS CIA. LTDA.**, es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de diez años, contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o reducido por resolución de la Junta General de Socios, expresamente convocada para el efecto. El domicilio

de la compañía será la ciudad de Latacunga, sin embargo podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar dentro o fuera de la República del Ecuador.- ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía comprenderá la comercialización de toda clase de bienes tales como teléfonos celulares, accesorios de telefonía celular y servicios relacionados con las telecomunicaciones en general, para lo cual podrá realizar actividades de importación, exportación distribución, agencia comercial. Podrá de igual forma actuar como representante o agencia de una o varias marcas nacionales o extranjeras de bienes o servicios de la más variada índole. De igual manera la compañía podrá actuar también como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras. Para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá, importar, exportar, comercializar, agenciar, equipos, bienes, accesorios, partes, piezas, maquinarias o repuestos de la más variada índole. Podrá de igual manera adquirir participaciones sociales, acciones o partes beneficiarias de otras compañías; así mismo podrá asociarse con personas naturales o empresas de este tipo, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social en general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley. Podrá participar en toda clase de concursos ya sean privados o con el Estado. En general podrá celebrar y ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato, civil, mercantil, o de cualquier otra



naturaleza que sea permitido por la Ley ecuatoriana.- ARTÍCULO TERCERO.- CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía es de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 6,000.00), dividido en seiscientas participaciones (600) iguales, acumulativas e indivisibles de DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 10.00), cada una. El capital suscrito se paga en numerario en el cincuenta por ciento (50%), tal como se desprende de la Cuenta de Integración de Capital, que se adjunta como documento habilitante y como se indica en el cuadro de integración de capital.- El restante cincuenta por ciento (50%), se pagará dentro del plazo de un año, contado a partir de la presente fecha. Todo aumento de capital suscrito, como su respectiva suscripción y pago se lo realizará conforme lo determine la Ley.- ARTÍCULO CUARTO.- PARTICIPACIONES.- Las participaciones serán iguales, acumulativas e indivisibles. Los certificados de aportación se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más participaciones. En todo lo relacionado con las emisiones, traspasos, amortización, constitución de gravámenes y pérdidas de dichas participaciones, se regirán por la Ley de Compañías y estos Estatutos.- ARTÍCULO QUINTO.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones que tiene el socio en la Compañía pueden cederse a otro u otros socios de la Compañía o a terceros únicamente con el consentimiento unánime de la totalidad del capital social. Para practicar esta cesión se seguirá el procedimiento

MEDIAN SANTAMARIA S.  
ESTADISTAS  
11-28 Guayaquil - Tel. 027718

establecido en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. Estas participaciones, además son transmisibles por herencia.- CAPITULO

SEGUNDO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO SEXTO.-

GOBIERNO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General y todos los demás funcionarios que la Junta General de Socios de la compañía acuerde designar.- ARTÍCULO SÉPTIMO.- JUNTA GENERAL DE

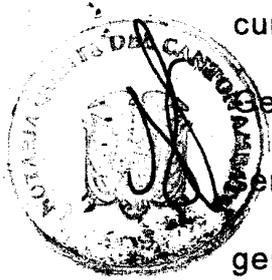
SOCIOS.- La Junta General de Socios formada por los socios legalmente convocados o reunidos, es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para solucionar sobre los asuntos sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. La Junta

General de Socios tendrá las siguientes atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley y los presentes estatutos; b) Designar al Presidente y al

Gerente General de la compañía, removerlos cuando fuere el caso y señalarles su remuneración; c) Conocer y aprobar las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, el estado de situación y los informes que sobre los negocios, presenten el Presidente y el Gerente

General; d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales; e) Consentir en la cesión de las partes sociales o en la admisión de nuevos socios; f) Resolver sobre la amortización de partes sociales, g) Decidir sobre el aumento o disminución del capital suscrito, la fusión,

transformación, disolución de la compañía, la prórroga o cualquier otra modificación al contrato social, h) Todas las demás atribuciones que se



concedan la Ley y los presentes estatutos y que de acuerdo con estos no corresponden a otra autoridad de la compañía. Salvo el derecho de impugnación, los acuerdos de la Junta General de Socios tomados en conformidad con la Ley y estos estatutos, que obligan a todos los socios, acorde a lo dispuesto en el artículo ciento diecisiete de la Ley de Compañías, todas las decisiones que se tomen en Junta General deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de la totalidad del capital social para su plena validez.- **ARTÍCULO OCTAVO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.-** Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, y las Extraordinarias, cuando así lo resuelva el Gerente General y además, según los casos contemplados en la Ley de Compañías y estos estatutos. La Junta General de Socios podrá también reunirse de conformidad con lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO NOVENO.- CONVOCATORIA, QUÓRUM Y MAYORÍA.- a) CONVOCATORIA.-** Las convocatorias a Junta General de Socios, se harán con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de reunión sin contar con el día de convocatoria y el día de reunión, mediante comunicación dirigida al domicilio de cada uno de los socios, previamente registrado en la compañía. En la convocatoria constará la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión.- **b) QUÓRUM.-** En cuanto al quórum de la constitución de la Junta General de Socios, en primera

HEDMAN SANTAMARIA S.  
NOTARIE EST.  
CALLE 11 SUR 51% - 100771

convocatoria se necesita que se encuentre presente al menos el cincuenta y uno por ciento del capital social (cincuenta y uno por ciento 51%), en caso de no reunirse el quórum reglamentario, se realizará una segunda convocatoria mediante comunicación dirigida a cada socio, dentro de los treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión, manifestándose que la Junta General se reunirá con los socios presentes de acuerdo a lo determinado en la Ley de Compañías, y sin perjuicio de las excepciones legales o estatutarias. c) MAYORÍA.- Acorde con la excepción dispuesta en la Ley de Compañías, las resoluciones de la Junta General de Socios se tomarán por mayoría absoluta del capital social concurrente.- ARTICULO DÉCIMO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.- a) DIRECCIÓN.- Las Juntas Generales de Socios estarán dirigidas por el Presidente o por quien estuviera haciendo sus veces o por cualquiera de los socios presentes elegidos por la Junta General de Socios para el efecto. El Gerente General de la compañía actuará como Secretario en las Juntas Generales, en caso de falta o ausencia de este, actuará como Secretario Ad-hoc el socio que fuere designado como tal por la Junta General de que se trate.- b) ACTAS.- Las actas de deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta. Las actas se llevarán en hojas móviles impresas en el anverso y en el reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas por el Secretario. Las actas de las Juntas Universales deberán estar suscritas por la totalidad de los



socios.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- PRESIDENTE.- El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido, no requiere ser socio de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- Sus atribuciones y deberes son los siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Legalizar conjuntamente con el Secretario de la Junta las Actas de las Junta Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Certificados de Aportación; e) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en la compraventa y en el establecimiento de gravámenes de bienes inmuebles inferiores al monto fijado por la Junta General de Socios; (f) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de éste; h) El Presidente no podrá avalizar los bienes de la Compañía en garantía de obligaciones propias o de terceros, i) Celebrar actos o contratos hasta por los montos que la Junta General determinará para el efecto; y j) En general las demás atribuciones que le concede la Ley, estos estatutos y los que determine la Junta General de Socios de la compañía.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- GERENTE GENERAL.- El Gerente General no requerirá ser socio de la misma y será nombrado por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, por el mismo lapso. Sus atribuciones y deberes son los siguientes: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, b) Actuar como Secretario de la Junta General; c) Convocar a Junta General; d)

Firmar conjuntamente con el Presidente las ~~Actas de las Juntas~~ **Actas de las Juntas** Generales, siempre que actúe como Secretario; e) ~~Firmar los Certificados~~ **Firmar los Certificados** de Aportación; f) Intervenir conjuntamente con el Presidente en la compraventa y en el establecimiento de gravámenes de bienes inmuebles inferiores al monto fijado por la Junta General de Socios; g) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria de Socios dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de cuenta de pérdidas y ganancias, de la propuesta de distribución de beneficios sociales y del proyecto del presupuesto anual de la compañía para el nuevo año; h) El Gerente General no podrá avalizar los bienes de la Compañía en garantía de obligaciones propias o de terceros; i) Celebrar actos o contratos, hasta por los montos que la Junta General determinará para el efecto; y j) En general las demás atribuciones que le concede la Ley, estos estatutos y los que determine la Junta General de Socios de la compañía.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-**



**REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de compañías por el Gerente General de la compañía.- El administrador de la sociedad que ejerza la representación de esta podrá obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado el representante o administrador.

Pero si el poder tiene carácter de general con respecto a dichos actos, o para la designación de factores, será necesaria la autorización del órgano por el cual fue elegido.- No procede la cesión o delegación de facultades del administrador.- CAPITULO TERCERO.- RESERVAS Y UTILIDADES.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- FONDO DE RESERVA.- De las utilidades liquidas de la sociedad se segregarán anualmente un cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. La Junta General podrá crear otras reservas.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO - UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley y lo acordado con la Junta General de Socios; una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal.- CAPITULO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La compañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre en una de las causales determinadas en la Ley de Compañías para el efecto, o por resolución de la Junta General de Socios, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales. En caso de no haber oposición entre los socios, el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces asumirá la función liquidadora. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador suplente señalándole sus deberes y atribuciones.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos, la Compañía se sujetará a las disposiciones generales y

especiales de la Ley de Compañías y las demás disposiciones legales vigentes que les sean pertinentes.- CAPITULO QUINTO.- SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Tal como establece el artículo tercero de este instrumento, el capital de la compañía es de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 6,000.00) y se encuentra dividido en seiscientos (600) participaciones, capital que se suscribe y se paga de la siguiente manera: José Luís Valdivieso Castelo suscribe trescientas seis (306) participaciones de DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 10.00) cada una, que corresponde al cincuenta y uno por ciento (51 %) del capital social; Víctor Hugo Venegas Mera, suscribe doscientas noventa y cuatro (294) participaciones de DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 10.00) cada una, que corresponde al cuarenta y nueve por ciento (49 %) del capital social; conforme se detalla en el cuadro adjunto:



SOCIO	APORTE	CAP. SUSCRI.	CAP. PAGADO	NUMERO PARTICIP.	PORCEN.
José L. Valdivieso Castelo	Numerario	3,060	1,530	306	51 %
Víctor Hugo Venegas Mera	Numerario	2,940	1,470	294	49 %
<b>TOTAL</b>		<b>6,000</b>	<b>3,000</b>	<b>600</b>	<b>100 %</b>

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- CLAUSULA ESPECIAL. Se delega al Doctor Carlos Dávila Ortega para que realice las gestiones necesarias para el otorgamiento de la escritura de constitución de la compañía, para que convoque a Junta General de Socios en la que se nombrará a los

administradores de la compañía y la obtención del Registro Único de Contribuyentes de la misma.- Usted, Señor Notario, sírvase agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento público.- f) Dr. Carlos A. Dávila Ortega, Abogado Mat. No. 339 C.A.T.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, la misma que queda elevada a escritura pública, con toda su validez legal.- Yo el Notario, para extender el presente instrumento, cumplí previamente, con todos los deberes legales del caso.- Y leída que les fue, por mí el Notario, íntegramente y en alta voz, esta escritura, a las partes; aquellos lo ratifican y suscriben conmigo en unidad de acto, de lo que doy fe".- **f) Ilegible. Idt. Nro. 0602922627, f) Ilegible. Idt. Nro. 0500678628 f) El Notario Docotr Hernán Santamaría Sancho**.-

**Se otorgó ante mí y en fé de ello confiero está TERCERA COPIA, sellada y firmada en los mismo lugar y fecha de su celebración.**



*H. Santamaría S.*  
NOTARIO SUCRE  
SUCRE 11-28 GUAYACULI - TEL. 227718

**RAZÓN.-** Por resolución No.09.ADIC.00171, de fecha 10 de Julio del 2009, emitida por la Dra. Leonor Holguín, Intendente de Compañía de Ambato, con la cual se me ha notificado, se aprueba la Constitución de la Compañía COMERCIALIZADORA VALDIVIEZO VENEGAS CIA.LTDA., resolución de la cual tome nota, al margen de la matriz de fecha siete de Julio del presente año; y que hace referencia el instrumento público que antecede.- Ambato 16 de Julio del 2009.-



*H. Santamaría S.*  
Dr. HERNAN SANTAMARIA S.  
SUCRE 11-28 GUAYACULI TEL. 227718

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CENSALACION

CEDULANTE **CIUDADANIA** No. **060292262-7**

**VALDIVIEZO CASTELO JOSE LUIS**  
CHIMBORAZO/TIGUAHA/SAN JUAN

02 OCTUBRE 1978

0038 00238

CHIMBORAZO/TIGUAHA/SAN JUAN

*Jose Luis Valdiviezo*



EQUATORIANA\*\*\*\*\* V2343V3222

CASADO **GILMA MARIVEL VENEGAS P**

SECUNDARIA **COMERCIANTE**

**JOSE ANTONIO VALDIVIEZO**

**MARIANA DE JESUS CASTELO**

LATAJUNGA 25/06/2007

25/06/2019

**REN 0260059**

Cip



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
**CERTIFICADO DE VOTACION**  
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

**113-0009** **0602922627**  
NÚMERO CÉBULA

**VALDIVIEZO CASTELO JOSE LUIS**

CONDICIÓN: **PROPIETARIO** **PROPIETARIO**  
PROVINCIA: **SAN LUIS** **SAN LUIS**  
PARROQUIA: **PARROQUIA** **ZONA**

*Jose Luis Valdiviezo*



*Jose Luis Valdiviezo*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y EDUCACION

CIUDADANIA No. 050057862-8

VENEGAS MERA VICTOR HUGO  
COTOPAXI/SAGUISILI/SAGUISILI

31 JULIO 1953

FECHA DE NACIMIENTO  
REG. CIVIL 001 007 00046 M

COTOPAXI / SAGUISILI  
SAGUISILI 1953

*León Venegas Mera*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V83831222E

CASADO TEREESA PUPUNCAJAS

SUPERIOR LICENCIADO/A

LUIS VENEGAS  
MARIA MERA

LATAUNGA 29/07/2003

29/07/2015

REN 0072888



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE CIUDADANIA  
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

077-0024  
VENEGAS MERA VICTOR HUGO

0500578628  
CÓDIGO

COTOPAXI  
PROVINCIA  
SAGUISILI  
PARROQUIA

SAGUISILI  
CANTÓN  
SAGUISILI  
2009

*Gustavo Villalva*  
PRESIDENTE DEL JURADO



*León Venegas Mera*



BANCO PICHINCHA C.A.

### CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Ambato, 07 de Julio del 2009.

Mediante comprobante No.- 494501262, el (la) Sr. (a) (ita): DAVILA ORTEGA CARLOS ALFONSO

Con Cédula de Identidad: 1802174845 consignó en este Banco la cantidad de: \$ 3,000.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPANIA COMERCIALIZADORA VALDIVIEZO VENEGAS CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	JOSE LUIS VALDIVIEZO CASTELO	0602922627	\$ 1530	usd
2	VICTOR HUGO VENEGAS MERA	0500678628	\$ 1470	usd
3			\$	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
<b>TOTAL</b>			\$ <b>3,000.00</b>	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1,50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente  
  
 Karina Robalino Morales  
 FIRMA AUTORIZADA  
 AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7253332  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: DAVILA ORTEGA CARLOS ALFONSO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/07/2009 1:28:03 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**L- COMERCIALIZADORA VALDIVIEZO VENEGAS CIA. LTDA.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/08/2009**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



*Gladys Torres*  
**GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Que en esta fecha se ha inscrito la primera copia de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA COMERCIALIZADORA VALDIVIEZO - VENEGAS CIA. LTDA., otorgada el siete de julio del dos mil nueve, ante el Notario Quinto del Cantón Ambato y la *Resolución de la Superintendencia de Compañías Sede en Ambato No. -09-A-DIC-0171 de diez de julio del dos mil nueve*, bajo la partida No.0208 del Registro Mercantil a mi cargo.- Queda archivada una copia certificada de la escritura y de la Resolución.- Latacunga, a veinte de julio del dos mil nueve.- x.x.x.x.x



*[Handwritten signature]*

**El Registrador**



**Dr. J. Gabriel Iturralde D.**  
 REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
 LATACUNGA



13

OFICIO No. SC.ICA.DI.09. 001261

Ambato, 17 de mayo de 2009

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMERCIALIZADORA VALDIVIEZO VENEGAS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Leonor Holguín Bucheli  
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO